

Universidad Católica de Cuyo

ORDENANZA N° 125- 2025.-

S/ Aprobación del Nuevo Régimen Disciplinario de la Universidad Católica de Cuyo.-

VISTO:

El Título II, Sección Segunda, Capítulo IV, Art. 46° de los Estatutos de la Universidad Católica de Cuyo y la Res. N° 183- CS- 2023 S/ probación del Plan Estratégico Institucional 2023-2027; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Título II, Sección Segunda, Capítulo IV, Art. 46° de los Estatutos Universitarios, compete al Consejo Superior, sin perjuicio de otras atribuciones conferidas, dictar las Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones para la consecución de los fines de la Universidad;

Que el Plan Estratégico Institucional UCCuyo 2023-2027, aprobado mediante Res. N° 183- CS- 2023, presenta objetivos que guían y orientan todas las actividades y decisiones de gestión hacia el logro de la misión y visión institucional de la Universidad Católica de Cuyo;

Que, en este sentido, reviste fundamental importancia actualizar la normativa vigente referida al régimen disciplinario que consta en el Título II, Cap. VIII; el Título VI, Cap. V y el Título VIII de la Ordenanza General Universitaria, a fin de que se adecue y contribuya a concretar la misión y objetivos institucionales del precitado Plan Institucional, garantizando los derechos y asegurando el cumplimiento de los deberes por parte de los miembros de los equipos de gestión, docentes y estudiantes de la universidad, con el objetivo de mantener el orden y la eficiencia en la institución;

Que, en función de ello, el Consejo Superior aprobó la constitución de una comisión ad hoc integrada por los Vicerrectores: Académica, de Formación y de Sede San Luis, tal como consta en Acta N° 937 correspondiente a la sesión del día 28 de junio del corriente año, para el análisis, evaluación y actualización del Régimen de Disciplina que consta en la Ordenanza General Universitaria;

Que la Comisión ha presentado para consideración del Consejo Superior un documento proponiendo el nuevo texto del régimen disciplinario, el cual ha recibido dictamen favorable, según consta en Acta N° 950 correspondiente a la sesión del día 27 del mes de junio del corriente año;

Por ello, en uso de sus facultades,



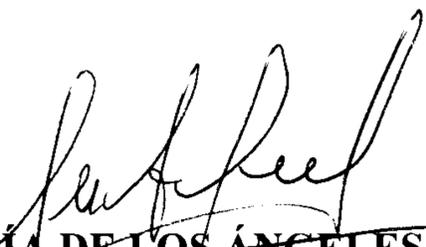
**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO
ORDENA:**

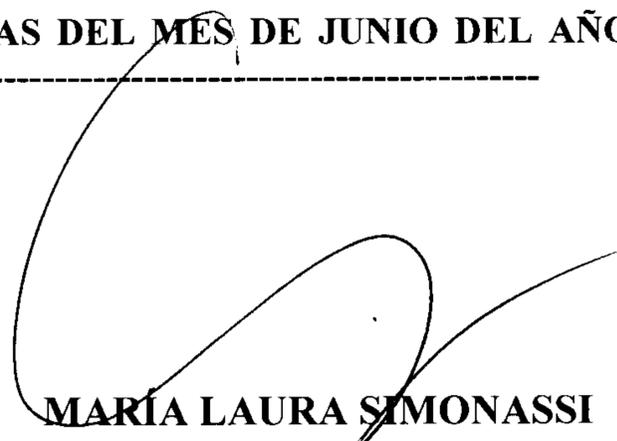
Artículo 1º: Aprobar el nuevo Régimen Disciplinario de la Universidad Católica de Cuyo, según se detalla en el Anexo I de la presente Ordenanza, el cual forma parte integrante de la misma, estableciendo que entrará en plena vigencia a partir de la fecha de aprobación de la presente normativa.

Artículo 2º: Derogar el Cap. VIII del Título II; Cap. V el Título VI y el Título VIII de la Ordenanza General Universitaria y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 3º: Notifíquese a quienes corresponda, cúmplase y archívese.

-----DADA EN SAN JUAN A TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS
MIL VEINTICINCO -----


MARÍA DE LOS ÁNGELES MORELL
SECRETARIA GENERAL
ACADÉMICA


MARÍA LAURA SIMONASSI
RECTORA

ANEXO I ORDENANZA N° 125-2025

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO

La Universidad Católica de Cuyo, desde su visión y misión, se siente comprometida a encarnar, promover, respetar y resguardar los valores de la verdad, la justicia y la caridad. Como institución educativa, tiene la responsabilidad de asegurar que todos sus miembros actúen de manera ética, manteniendo relaciones justas y respetuosas entre sí.

Es fundamental buscar la verdad a través de un diálogo constructivo y ejercer la docencia y el aprendizaje con una actitud ética constante.

Dado que en este contexto confluyen diversos actores, tanto en relaciones asimétricas como de pares, es esencial fomentar la responsabilidad, el respeto y el cumplimiento de las tareas que corresponden a cada rol dentro de la comunidad.

Las sanciones contempladas en esta normativa, cuando son aplicadas de manera sabia y prudente por quienes tienen la responsabilidad de hacerlo, buscan promover la corrección y la reparación. En los casos en que estas acciones no sean posibles, el objetivo será siempre el resguardo del bien común de todos.

TITULO I: DEL CUERPO ACADÉMICO SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 1º: El presente Título es aplicable al Cuerpo Académico de la Universidad Católica de Cuyo, que está conformado por miembros del Equipo de Gestión y Docentes de cada Unidad Académica, designados por Consejo Superior, a solicitud del Rector o de los Decanos y cuya designación no esté regulada en el Estatuto de la Universidad.

Artículo 2º: El comportamiento del Cuerpo Académico de la UCCuyo en todas sus sedes, deberá ajustarse a los principios de legalidad, moralidad, buenas costumbres, responsabilidad, integridad, respeto, transparencia, profesionalismo e imparcialidad ;

Artículo 3º: Son obligaciones del Cuerpo Académico:

a) Observar los deberes de colaboración, solidaridad y buena fe;



- b) Prestar sus servicios con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada al tipo de tareas que se le asignan;
- c) Respetar las normativas que enmarcan la vida institucional de la Universidad;
- d) Asistir a las reuniones convocadas por el equipo de gestión de la Universidad y/o de la Unidad Académica.
- e) Propiciar relaciones interpersonales con sus pares, estudiantes, autoridades y personal de apoyo en un clima de respeto y tolerancia.
- f) El docente titular asumirá integralmente la responsabilidad de la asignatura, en cuanto a su diseño, desarrollo y evaluación, con la colaboración del equipo docente que lo acompañe, conforme a la categoría que revista y a los lineamientos establecidos por la normativa vigente; esto supone: la planificación de la asignatura, en coordinación con el equipo de cátedra; la coordinación de la conducción de la enseñanza; la definición de instancias, modalidades y criterios de evaluación de los aprendizajes; la comunicación en tiempo y forma de la documentación de la asignatura (planificación, calificaciones, condición de los estudiantes, etc.); la debida actualización de contenidos y bibliografía de la asignatura, así como otras responsabilidades que la normativa prevea.
- g) El Cuerpo Académico deberá evitar toda conducta que obstaculice el normal desarrollo de las tareas académicas, debiendo guardar reserva de toda información a la que tuviere acceso en razón de sus funciones y que exijan dicho comportamiento de su parte.

Todo incumplimiento que interfiera en el normal desarrollo de las actividades académicas será considerado una falta disciplinaria.

Artículo 4º: El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo precedente constituirá una falta, la cual se graduará de conformidad con la entidad de la misma, los antecedentes disciplinarios del presunto incumplidor y toda otra circunstancia de hecho y de derecho.

Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

1º En el supuesto de faltas leves:

Apercibimiento: Es la sanción disciplinaria más leve. Deberá formularse por escrito y se dejará constancia en el respectivo legajo.

2º En el supuesto de faltas graves:

a- Suspensión: Es la interrupción temporal en la prestación del servicio. Deberá formularse por escrito con expresión de la causa y se dejará constancia en el legajo del trabajador. Las suspensiones se graduarán de acuerdo con la entidad de la falta, no pudiendo exceder de treinta (30) días en un año y serán susceptibles de impugnación por parte del trabajador.

b- Despido con Causa: Es la extinción del vínculo laboral con justa causa por parte de la Universidad ya sea por una falta grave o por la acumulación de incumplimientos que constituyan injuria suficiente para el despido. Deberá notificarse por escrito con la expresión clara y precisa de la causa que lo motive.

Artículo 5º:

Tomando conocimiento la Autoridad Competente de la existencia de una falta, se notificará al presunto incumplidor, corriéndosele traslado, por un plazo de cinco (5) días hábiles, acompañando toda prueba existente sobre el hecho que se atribuye, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa, presentando el descargo en forma escrita y ofreciendo toda la prueba de que intente valerse.

La Autoridad competente dispondrá la apertura de la causa a prueba por el término de diez (10) días hábiles, plazo éste que podrá ser excepcionalmente prorrogado por razones fundadas. Dicha apertura le deberá ser debidamente notificada. La Autoridad deberá fundar la negativa de todo aquel medio de prueba que estime inconducente.

Producida la prueba, se dará vista a la Asesoría Legal de la Universidad a efectos de que emita el dictamen pertinente en relación a la falta cometida, su encuadre legal, fundamentación y la proporcionalidad de la sanción a aplicar.

Cumplida la intervención de Asesoría Legal, la autoridad competente emitirá la resolución correspondiente, la que deberá ser notificada fehacientemente al docente en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su emisión.

Artículo 6º: Compete al Decano o Director de la Unidad Académica aplicar la sanción de apercibimiento.

La sanción de suspensión de hasta treinta (30) días será aplicada por los respectivos Consejos Directivos.

Compete al Consejo Superior imponer la sanción de Despido con Causa.

En todos los casos la resolución deberá ser fundada.

Artículo 7º: El Apercibimiento será recurrible en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde la fecha de su notificación, ante el Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica.

Las suspensiones de hasta treinta (30) días serán recurribles en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde la fecha de su notificación, ante el Consejo Superior. El planteo recursivo deberá ser presentado por escrito por ante la mesa de entradas de la unidad

académica respectiva, la cual lo elevará inmediatamente y con la totalidad de lo actuado a la Secretaría General Académica, a los fines de su tratamiento por parte del Consejo Superior en la reunión inmediata posterior.

En todos los casos el recurso deberá ser fundado en el mismo escrito de interposición teniendo el mismo efecto suspensivo, no permitiéndose la apertura a prueba en la instancia recursiva y debiendo darse intervención a asesoría letrada para que dictamine previo a la emisión de la resolución correspondiente.

El despido con causa es irrecurrible quedando expedita la vía judicial.

TITULO II: DE LOS ESTUDIANTES SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 8º: Los estudiantes de la Universidad Católica de Cuyo deberán honrar a Dios, la Patria y sus Símbolos, respetar a la Universidad, a sus Autoridades, Profesores, su Estatuto, Ordenanzas, Reglamentos, Protocolos y disposiciones de sus Autoridades y deberán observar dentro y fuera de la Universidad una conducta acorde con esa condición.

Artículo 9º: Los estudiantes se hallan sometidos a la potestad disciplinaria de la Universidad por los actos u omisiones en que incurrieren dentro o fuera de sus dependencias, a través de cualquier medio o formato en que fueran materializadas, en tanto afecten en alguna medida: el orden, la disciplina, el decoro, los valores, la misión, la visión y/o el prestigio de la Universidad, sus Autoridades, Docentes y/o impidan o alteren de alguna forma el cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 10º: Es falta disciplinaria todo acto u omisión, individual o colectiva, que infrinja el Estatuto, Ordenanzas, Reglamentos o disposiciones de las Autoridades o Docentes dictadas en ejercicio de sus funciones.

Las faltas de disciplina se clasifican en: a) Leves, b) Graves, c) Gravísimas.

Se consideran faltas leves todas aquellas que no siendo consideradas graves o gravísimas perturben la convivencia y/o el proceso de enseñanza-aprendizaje. Serán sancionadas con apercibimiento o retiro de clase con constancia del hecho en el legajo del estudiante.



Universidad Católica de Cuyo

Se consideran faltas graves aquellas que afectan el orden y el respeto en la comunidad educativa o pongan en riesgo la seguridad, integridad y/o bienestar de los miembros de la institución. Serán sancionadas con suspensión de examen o suspensión temporal del estudiante por un plazo no mayor a seis (6) meses.

Se consideran faltas gravísimas aquellas que afectan la integridad física y/o moral de las personas, los bienes de la Universidad, su prestigio, su imagen, como así también inducir a falsedad o engaño a sus miembros. Serán sancionadas con suspensión temporal del estudiante por un plazo de entre seis (6) meses a un año o cancelación definitiva de la matrícula con expulsión.

Artículo 11º: El procedimiento sancionatorio correspondiente a las faltas enumeradas en el artículo anterior, tendrá origen en la denuncia de los hechos en forma escrita, por parte de las personas afectadas, ante el Decano o Director de la Unidad Académica. Dicha denuncia, deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de acontecido el hecho.

También podrá iniciarse de oficio, cuando la Autoridad Académica haya tomado conocimiento de hechos que pudieren constituir una falta, pudiendo ésta instruir medidas de prueba.

De la denuncia o de la instrucción de actuaciones de oficio, se correrá traslado al presunto infractor para que en el plazo de cinco (5) días hábiles efectúe su descargo y ofrezca las pruebas de que intente valerse.

Efectuado el descargo por parte del estudiante, el Decano o Director elevará las actuaciones al Consejo Directivo de la Unidad Académica, a los fines de que dicho órgano analice los hechos y la prueba aportada, produzca la que considere necesaria y, previa intervención de la Asesoría Letrada, emita la resolución respectiva, que será notificada por escrito a los interesados.

Artículo 12º: La resolución por la que se aplica la sanción será apelable. El recurso deberá interponerse y fundarse en el término de diez (10) días hábiles, ante el órgano que la emitió, debiendo éste remitirla de manera inmediata y con la totalidad de lo actuado a la Secretaría General Académica, a los fines de su tratamiento y resolución por parte del Consejo Superior, en la reunión inmediata posterior.

Ambos órganos en sus respectivas resoluciones podrán disponer:



Universidad Católica de Cuyo

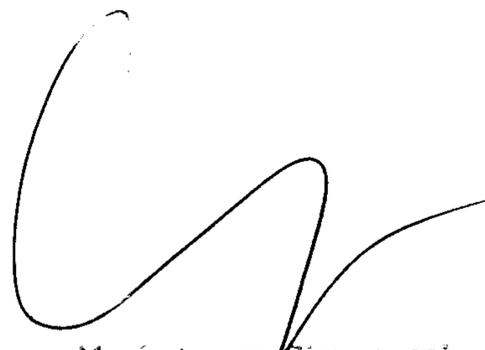
a-La eximición de responsabilidad del o los estudiantes, en cuyo caso podrá consignarse que la investigación no afecta su buen nombre y honor.

b- La existencia de responsabilidad y la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes, dejando constancia en el legajo del o los estudiantes.

Artículo 13º: Toda situación no contemplada en el presente Régimen Disciplinario, será resuelta por el Consejo Superior en base a las disposiciones y normativas vigentes en la Universidad Católica de Cuyo.



María de los Angeles Morell
Secretaría General Académica
UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO



María Laura Simonassi
RECTORA
UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO